

REF: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
DTE: SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S.
DDO: ROIMAN ALEXIS RENZA CARDONA Y ANGÉLICA MARÍA ESTRELLA AGUDELO
RAD: 76001400300520220051100
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS EJECUTIVOS
APRUEBA LIQUIDACIÓN COSTAS

EL JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, procede a liquidar las Costas a que fue condenada la parte demandada **ROIMAN ALEXIS RENZA CARDONA** y **ANGÉLICA MARÍA ESTRELLA AGUDELO**, y en favor de la parte demandante **SOCIEDAD COLEGIO CAMPESTRE ANGLO HISPANO S.A.S.**, dentro del presente proceso ejecutivo

AGENCIAS EN DERECHO	\$196.770,00
TOTAL	\$196.770,00

Santiago de Cali, julio 14 de 2023.

La secretaria,



ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez el expediente con liquidación de costas procesales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, julio 14 de 2023.
La secretaria,

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS

Auto No.1844

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el suscrito a impartir aprobación a la liquidación de las costas practicada por la secretaria del Despacho.

Sin más consideraciones, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: De conformidad con el Artículo 366 numeral 5 del Código General del Proceso – C.G.P., SE APRUEBA en todas y cada una de sus partes la anterior liquidación de costas.

SEGUNDO: EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la parte demandada ROIMAN ALEXIS RENZA CARDONA, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.130.633.185 y ANGÉLICA MARÍA ESTRELLA AGUDELO, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.181.845, a cualquier título en cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, certificados de depósito a término fijo o indefinido, o por cualquier concepto financiero, en cada una de las entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas. Las entidades bancarias deberán tener en cuenta el límite de inembargabilidad señalado en el Art. 9 de la Ley 1066 de 2006. Limitando el embargo hasta la suma de \$3.770.000 MCTE. Los dineros deberán ser consignados o puestos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta N°

760012041-005 del Banco Agrario de Colombia:

BANCO DAVIVIENDA notificacionesjudiciales@davivienda.com

BANCO CAJA SOCIAL notificacionesjudiciales@fundaciongruposocial.co

BANCO AV VILLAS notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co

BANCOLOMBIA notificacjudicial@bancolombia.com.co

BANCO AGRARIO notificacionesjudiciales@bancoagrario.gov.co

BANCO DE OCCIDENTE djuridica@bancodeoccidente.com.co

BANCO DE BOGOTA rjudicial@bancodebogota.com.co

BANCO POPULAR notificacionesjudicialesvjuridica@bancopopular.com.co

BANCO BBVA notifica.co@bbva.com

BANCO COLPATRIA notificbancolpatria@scotiabankcolpatria.com

BANCO FALABELLA notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

BANCOOMEVA notificacionesfinanciera@coomeva.com.co.

BANCO W S.A.

BANCO GNB SUDAMERIS

BANCO ITAU

BANCO PICHINCHA

Que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali, mediante Auto interlocutorio No. 1733 de julio 04 de 2023, dispuso **ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, ordenando el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de dicha medida sobre los bienes de propiedad de la parte demandada.

Como consecuencia, el proceso de la referencia fue remitido a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA13-9962 de Julio 31 de 2013, No. P SAA13-9984 de septiembre 05 de 2013 y una vez dado cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo PCSJA17-106778 del 26 de mayo de 2017, modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018.

Por lo anterior, sírvase depositar en la cuenta de depósitos judiciales del **Banco Agrario de Colombia** a órdenes de la **Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali**, en la cuenta número **760012041700**, los dineros retenidos y que posea a cualquier título posea los demandados **ROIMAN ALEXIS RENZA CARDONA - C.C. 1.130.633.185** **ANGÉLICA MARÍA ESTRELLA AGUDELO - C.C. 29.181.845**.

Sírvase proceder de conformidad dando cumplimiento a la orden comunicada mediante oficio 1334 de septiembre 09 de 2022. Remítase la presente providencia a las reseñadas entidades para que acaten la orden judicial aquí dispuesta.

La entidad anteriormente mencionada deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022:

“Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

Así mismo, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(firmado Electrónicamente)

JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ
JUEZ

03

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
EN ESTADO Nro.124 DE HOY 018 DE
JULIO DE 2023 NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS
Secretaria.

Firmado Por:

Jorge Alberto Fajardo Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0386baff1130ece803a7545229b2787c0bd16f408d67d34144081e702738b0d7**

Documento generado en 14/07/2023 01:51:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>